



Registrado como artículo de 2a. clase, en el año de 1884.	MEXICO, MIERCOLES 4 DE DICIEMBRE DE 1935	Tomo XXIII	Núm. 19
---	--	------------	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

Exequatur número 24 concedido al señor Emilio Zapico y Zalarruqui, para ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de España, en México. 409

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Decreto que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación. (Pelotas de hule). 410

Revocación de la cancelación del registro fiscal del lote minero Parroquia Mine, en el Estado de Zatecas. 410

Fe de erratas del Decreto que modifica el Presupuesto de Egresos en vigor. 410

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

Aviso que declara libres e incorporados a las reservas petroleras nacionales, los terrenos comprendidos en el título 1337 expedido a la Compañía de Inversiones Petrolíferas S. A. 411

Aviso que declara libres e incorporados a las reservas petroleras nacionales, varios de los terrenos comprendidos en el título 1819 otorgado a la Hamilton y Devine, S. en C. 411

Aviso aclaratorio del que declaró libres e incorporados a las reservas petroleras nacionales, los lotes 101 y 111 de Macusana, Tab. 412

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

Acuerdo que declara en vía la cuenca tributaria del río La Antigua en el Estado de Veracruz. 412

Declaración de desistimiento en la solicitud de la "Enrique Schondube, Sociedad Mexicana Civil Particular," para utilizar aguas del río Tuxpan o Coahuayana en el Estado de Jalisco. 413

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

Solicitud de la Compañía Mercantil, Industrial y Constructora, S. A., para construir y explotar un ferrocarril en los Estados de Oaxaca y Chiapas. 413

DEPARTAMENTO AGRARIO

Resolución en el expediente de dotación de tierras al poblado Ferrería de Tlila, Estado de Jalisco. 414

Resolución en el expediente de dotación de ejidos al poblado Tehuantepec, Estado de Jalisco. 416

Aclaración a la publicación del fallo presidencial en el expediente de dotación de tierras al poblado Chapulmita, Estado de Jalisco. 419

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

Oficio por el cual se comunica haberse expedido nombramiento de Notario al ciudadano licenciado Eduardo Gutiérrez Cañedo. 419

Solicitud de ampliación de ejidos presentada por los vecinos de Huipulco, D. F. 420

Avisos Judiciales y Generales. 420 a 424

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES

EXEQUATUR número 24 concedido al señor Emilio Zapico y Zalarruqui, para ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de España, en México.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Relaciones Exteriores.

LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos:

Vista la Patente de Cónsul General de Carrera de España, en la ciudad de México, que el Excelentísimo señor Presidente de dicho país expidió en Madrid el día 7 de septiembre de 1935, a favor del señor Emilio Zapico y Zalarruqui, le concedo el presente Exequatur para

que pueda ejercer las funciones de Cónsul General de Carrera de España, en la ciudad de México, con jurisdicción en el Distrito Federal, en los Estados de México, Puebla, Tlaxcala, Aguascalientes, Coahuila, Durango, Guerrero, Chihuahua, Jalisco, Sonora, Morelos, San Luis Potosí, Michoacán, Sinaloa, Guanajuato e Hidalgo y en el Territorio Norte y Sur de la Baja California.

Dado en la ciudad de México, firmado de mi mano, autorizado con el Gran Sello de la Nación, refrendado por la Secretaría de Relaciones Exteriores y registrado bajo el número veinticuatro a fojas veintinueve del libro correspondiente, el día treinta del mes de octubre del año de mil novecientos treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Subsecretario de Relaciones Exteriores, Encargado del Despacho, José Angel Ceniceros.—Rúbrica.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

DECRETO que modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación. (Pelotas de hule).

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Gobernación.

El C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, se ha servido dirigirme el siguiente Decreto:

"LAZARO CARDENAS, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes, sabed:

Que en uso de la facultad que me concede el artículo 19 de la Ley de Ingresos del Erario Federal, para el presente año, y

Considerando que la industria nacional de hule ha alcanzado el desarrollo necesario para abastecer el mercado nacional, ha tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO:

ARTICULO UNICO.—Se modifica la Tarifa del Impuesto General de Importación con las alteraciones y adiciones que aparecen en las fracciones siguientes; así como sus respectivas especificaciones del Vocabulario, para quedar en la forma que a continuación se expresa:

TARIFA

7 PRODUCTOS DE DIVERSAS INDUSTRIAS.

74 Caseína, celuloide, gelatina, gutapercha, hule y pastas análogas en artefactos.

743 HULE.

7433 Pelotas.

7.43.30	Pelotas de hule macizas...	K. L.	\$ 1.50
7.43.31	Pelotas de hule neumáticas...	K. L.	„ 2.00

TRANSITORIOS

ARTICULO 1o.—Este Decreto entrará en vigor cinco días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial," excepto en el caso a que se refiere el artículo siguiente.

ARTICULO 2o.—Para los efectos destinados a puertos mexicanos y conducidos por barcos que hayan zarpado de los puertos de embarque con anterioridad a la publicación del presente Decreto, regirán las cuotas que estaban en vigor en la fecha de salida.

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos

treinta y cinco.—Lázaro Cárdenas.—Rúbrica.—El Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda y Crédito Público, **Eduardo Suárez.**—Rúbrica.—Al C. Secretario de Gobernación.—Presente."

Lo que comunico a usted para su publicación y demás fines.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 15 de noviembre de 1935.—El Secretario de Gobernación, **Silvano Barba González.**—Rúbrica.

Al C.....

REVOCACION de la cancelación del registro fiscal del lote minero Parroquia Mine, en el Estado de Zacatecas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Hacienda y Crédito Público.—Dirección General de Ingresos.—Oficina de Impuestos Especiales.—Número 373-111-33832.—Expediente 382.1/5968.

Por haberse llenado los requisitos reglamentarios, esta Secretaría revoca la cancelación del registro fiscal del lote minero, cuyos datos se dan a continuación:

Número del registro, 70128.

Número del título, 67326.

Nombre del lote, Parroquia Mine.

Municipio de Zacatecas.

Estado de Zacatecas.

Fecha de cancelación, 8 de diciembre de 1933.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 10 de octubre de 1935.

P. O. del Secretario, el Oficial Mayor, **José Raymundo Cárdenas.**—Rúbrica.

FE DE ERRATAS del Decreto que modifica el Presupuesto de Egresos en vigor, publicado en el número correspondiente al día 31 de agosto del presente año.

Página	Línea	Dice	Debe decir
1043	2	7111130	7210830
1043	6	7111131	7210831
1043	13	SalDOS.	Sueldos.
1044	28	7111115 Habe- res:	(Esta línea debió figurar después de dos que la siguen)
1046	60	" 30.00	" 30.73
1050	48	Para capitania	Para capitánías

México, D. F., a 26 de octubre de 1935.

LA DIRECCION.

SECRETARIA DE LA ECONOMIA NACIONAL

AVISO que declara libres e incorporados a las reservas petroleras nacionales, los terrenos comprendidos en el título 1,337 expedido a la Compañía de Inversiones Petrolíferas, S. A.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Departamento de Petróleo.—Sección de Concesiones.—Exp. 23/337/1,337.

AVISO de libertad de terrenos y declaratoria de que se incorporan a las reservas petroleras nacionales.

Habiéndose declarado la caducidad definitiva del título 1,337 de carácter ordinario expedido en favor de la Compañía de Inversiones Petrolíferas, S. A., que amparaba los terrenos que a continuación se especifican, el presente aviso se manda publicar en el "Diario Oficial" de la Federación para cumplir con la declaratoria a que se refiere el artículo 60, fracción III, inciso b) del Reglamento de la Ley del Petróleo.

Los terrenos amparados por el título cuya caducidad se declaró con especificación de superficie, ubicación y linderos, son los siguientes:

1,825 Hs. 8,344 M2. (mil ochocientos veintiocho hectáreas, ocho mil trescientos cuarenta y cuatro metros cuadrados), en la porción número 15 de Penalva, Municipio de los Aldamas, Estado de Nuevo León, con los siguientes linderos: al Norte, porción número 21, lote 10., porción 17 y porción 22; al Sur, lote 10., porción 38 y lote 1, porción 1; al Oriente, porción 14, y al Poniente, lote 10., porción 16 y terrenos de Serna.

Fracción B del lote 10. de la porción 16 de las tierras de Penalva, Municipio de los Aldamas, Estado de Nuevo León, con superficie de 366 Hs. 7,046 M2. (trescientas sesenta y seis hectáreas, siete mil cuarenta y seis metros cuadrados) y los siguientes linderos: al Norte, porción 22 de las tierras de Penalva, propiedad de Arcadio Salinas; al Sur, terrenos de Serna y porción 15, esta última propiedad de los sucesores de Luis Pérez Garza; al Oriente, la fracción A del lote 10. de la porción 16 de las tierras de Penalva, propiedad de los sucesores de Leonides de la Garza; y al Poniente, los terrenos mencionados del denuncia de Serna.

Fracción A de la porción 14 de las tierras que fueron del Conde Penalva, Municipio de los Aldamas, Estado de Nuevo León, con superficie de 642 Hs. 9,474 M2. (seiscientos cuarenta y dos hectáreas nueve mil cuatrocientos setenta y cuatro metros cuadrados), y los siguientes linderos: al Norte, la porción número 21, propiedad de los sucesores de Candelario García; al Sur, parte de la porción número 38 de los sucesores de Luis Pérez y parte de la porción número 36, de los sucesores de Antonio González; al Oriente, la porción 13 de los sucesores de Martina Alanís; y al Poniente, la fracción B de la porción número 14 de las tierras de Penalva.

Fracción A de la porción número 18 de las tierras de Penalva, Municipio de los Aldamas, Estado de Nuevo León, con superficie de 433 Hs. 6,294 M2. (cuatrocientas treinta y tres hectáreas, seis mil doscientos noventa y cuatro metros cuadrados), y los siguientes linderos: al Norte, la porción número 35 adjudicada a sucesores de

Rafael Vela; al Sur, lotes 1 y 5 de la fracción C de la misma porción número 18; al Oriente, la porción número 24 de sucesores de Santiago Salinas, y al Poniente, la fracción B de la propia porción número 18.

Fracción B de la porción número 25 de las tierras de Penalva, Municipio de los Aldamas, Estado de Nuevo León, con superficie de 730 Hs. 8,822 M2. (setecientos treinta hectáreas, ocho mil ochocientos veintidós metros cuadrados), y los siguientes linderos: al Norte, las porciones números 33 y 34, aplicadas a Francisco Treviño y Esteban Alanís, respectivamente; al Sur, terrenos de los ejidos de los Aldamas; al Oriente, la fracción A de la misma porción número 25, propiedad de los sucesores de Antonio Salinas, y al Poniente, la porción número 24, propiedad de los sucesores de Santiago Salinas.

Al mismo tiempo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley del Petróleo, se declara que al adquirir los terrenos descritos la denominación de libres, quedan incorporados a las reservas petroleras nacionales, de conformidad con el Decreto de 15 de mayo de 1933, artículo 10., inciso XII, y al efecto, se manda publicar en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Boletín de Petróleo y Minas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 25 de octubre de 1935.—El Subsecretario, Manuel Santillán.—Rúbrica.

AVISO que declara libres e incorporados a las reservas petroleras nacionales, varios de los terrenos comprendidos en el título 1,819, otorgado a la Hamilton y Devine, S. en C.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Departamento de Petróleo.—Sección de Concesiones.—Exp. 23/337/1819.

AVISO de libertad de terrenos dados en concesión petrolera y declaratoria de que se incorporan a las reservas petroleras nacionales.

En virtud de haberse desistido Hamilton y Devine, S. en C., del título de concesión ordinaria número 1819, respecto de los terrenos que en seguida se describen, por el presente se manda publicar en el "Diario Oficial" de la Federación la declaración a que se refiere el artículo 60, fracción III del Reglamento de la Ley del Petróleo.

Los terrenos del Municipio de Lampazos, del Estado de Nuevo León, que fueron desistidos, con superficie y linderos, son los siguientes:

1.—La fracción del predio denominado La Anguila o parte del lote 5 de La Chancaca, con superficie aproximada de 3,700 hectáreas, y los siguientes linderos: partiendo del punto en que el límite Norte de la zona posiblemente petrolífera, creada con motivo de la cementación del pozo Camarón 1, del Control de Administración del Petróleo Nacional, intersecta la línea divisoria entre los lotes 5 y 6 de La Chancaca, se sigue con rumbo Suroeste, sobre el lindero entre los lotes 5 y 6 men-

cionados, hasta encontrar el límite Oeste de la zona posiblemente petrolífera indicada; de ahí, con rumbo al Norte, se prosigue el límite Oeste de la zona mencionada hasta encontrar la línea divisoria entre el predio que se describe y el resto de La Anguila; de ahí, y con rumbo Noroeste, se sigue esta misma línea divisoria entre el predio en cuestión y el resto de La Anguila, hasta encontrar el límite Norte de la zona posiblemente petrolífera ya referida; finalmente, se continúa por dicho límite Norte con rumbo hacia el Este, hasta llegar al lindero entre los lotes 5 y 6 de La Chancaca, punto de partida.

2.—Parte del rancho llamado de Palmitos o parte de las fracciones B y D del lote 10 de La Chancaca, con superficie aproximada de 3,800 hectáreas, y los linderos siguientes: comenzando en el punto en que el límite Este de la zona declarada posiblemente petrolífera por la cementación del pozo Camarón 1, con anterioridad citado, se intersecta con el lindero entre las fracciones A y B del lote 10 de La Chancaca, se sigue el límite Este de dicha zona hasta encontrar el lindero entre Palmitos y La Escalera; de ahí, se sigue hacia el Suroeste ese mismo lindero y también el que divide a Palmitos de San Ambrosio hasta llegar a la línea limitrofe Sur de la zona posiblemente petrolífera ya indicada; se continúa hacia el Oeste, sobre esa línea limitrofe, hasta encontrar el lindero de las fracciones E y D del mismo lote 10 de La Chancaca; de ahí, con rumbo Noroeste y siguiendo sucesivamente los linderos entre las fracciones D y E y D y C, hasta contrar el límite Suroeste de la fracción A del lote 10, de La Chancaca; finalmente, con rumbo al Sureste se sigue el lindero Suroeste de la fracción A hasta dar con el límite Este de la zona posiblemente petrolífera que se ha citado, punto de partida.

3.—Fracción menor del rancho de San Ambrosio, con superficie aproximada de 760 hectáreas, y los linderos siguientes: al Noroeste, hacienda La Escalera; al Este y Sur, límites Este y Sur, respectivamente, de la zona posiblemente petrolífera creada por la cementación del pozo Camarón 1, que la separa de la fracción mayor de San Ambrosio de 5,845 Hs., 3,269 M2., titulado por separado a la concesionaria; y al Noroeste, el lindero Sureste de una faja también de San Ambrosio de 125 hectáreas, de la que se desistió la concesionaria, cuya faja se delimita al Noroeste, por la hacienda de La Escalera;

al Sureste, por una línea paralela al lindero Sureste de Palmitos que parte en el lindero con La Escalera y termina en el límite Sur de la zona posiblemente petrolífera indicada; al Sur, el límite Sur de dicha zona, y al Noroeste, lindero Sureste de Palmitos.

Al mismo tiempo y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 78 y 79 del Reglamento de la Ley del Petróleo y por el Decreto de 15 de mayo de 1933, se declara que al adquirir los terrenos que fueron desistidos la denominación de libres, quedarán incorporados a las Reservas Petroleras Nacionales y al efecto se mandan hacer las publicaciones correspondientes en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Boletín de Petróleo y Minas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 16 de octubre de 1935.—El Subsecretario, Manuel Santillán.—Rúbrica.

AVISO aclaratorio del que declaró libres e incorporados a las reservas petroleras nacionales, los lotes 101 y 111 de Macuspana, Tab.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de la Economía Nacional.—Departamento de Petróleo.—Sección de Concesiones.—Expediente 23/337/-2029.

AVISO aclaratorio al de 7 de septiembre de 1935, en el que se publicó la libertad e ingreso a las reservas petroleras nacionales, de los lotes 101 y 111 de Macuspana, Tabasco.

Con relación al aviso de libertad e incorporación a las Reservas Petroleras Nacionales, de los lotes 101 y 111 de Macuspana, Tabasco, amparados por la concesión número 2029 de la que se desistió la Compañía Mexicana de Petróleo El Aguila, S. A.; al anotar la superficie total de los mencionados lotes, se dijo que era de 10.9062 Hs. en vez de 10.9072 Hs. que es la verdadera, por lo que se hace la debida aclaración con el presente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F.—El Subsecretario, Manuel Santillán.—Rúbrica.

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y FOMENTO

ACUERDO que declara en veda la cuenca tributaria del río La Antigua, en el Estado de Veracruz.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

A la Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Presente.

En vista de que la Comisión Nacional de Irrigación trata de llevar a cabo algunas obras en el río de La Antigua, del Estado de Veracruz; que requieren la conservación de las mismas condiciones en que actualmente se encuentra dicha corriente, esta Secretaría, con fundamen-

to en el artículo 21 de la ley de la materia, ha tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

I.—Se declara en veda por tiempo indefinido y con carácter relativo, la cuenca tributaria del río de La Antigua, dentro de toda la jurisdicción del Estado de Veracruz.

II.—Públiquesse en el "Diario Oficial" de la Federación y córranse los demás trámites.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 28 de octubre de 1935.—El Secretario, Saturnino Cedillo.—Rúbrica.

DECLARACION de desistimiento en la solicitud de la "Enrique Schondube, Sociedad Mexicana Civil Particular," para utilizar aguas del río Tuxpan o Coahuayana, en el Estado de Jalisco.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

A la Dirección de Geografía, Meteorología e Hidrología.—Tacubaya, D. F.

En atención a que el C. Enrique Schondube Jr., en representación de la Sociedad denominada "Enrique Schondube, Sociedad Mexicana Civil Particular," dejó de promover desde el 17 de abril de 1928, la tramitación del expediente de la solicitud de concesión que presentó con fecha 25 de enero de 1927, para aprovechar en generación de fuerza motriz la cantidad de 3,000 litros por segundo, hasta completar un volumen anual de 94,608,000 metros cúbicos de las aguas mansas y broncas del río Tuxpan o Coahuayana, que corre por el Municipio de Tonila, del Estado de Jalisco; habiendo proyectado hacer la derivación de las aguas en un punto situado como a 500 metros arriba del antiguo Paso de Dolores, que queda en frente de la estación de Tonilita, para devolver-

las antes de la desembocadura de la barranca del Muerto o sea como a unos 500 metros abajo del mencionado Paso de Dolores.

De conformidad con lo establecido en el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Aguas vigente, esta Secretaría ha tenido a bien acordar se dé por desistida de su solicitud de concesión a la Sociedad denominada "Enrique Schondube, Sociedad Mexicana Civil Particular," quedando como consecuencia de este desistimiento, libres las aguas de que se trata, en el trayecto indicado, para ser aprovechadas por el Poder Público o por un nuevo solicitante, previo el cumplimiento de los requisitos de la Ley de Aguas vigente.

Ordénese la publicación de este desistimiento, para los efectos a que haya lugar, por una sola vez, en el "Diario Oficial" de la Federación y Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

Comuníquese a quien corresponda y archívese el expediente respectivo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., a 5 de octubre de 1935.

El Secretario de Agricultura y Fomento, **Saturnino Cedillo**.—Rúbrica.

SRIA. DE COMUNICACIONES Y OBRAS PUBLICAS

SOLICITUD de la Compañía Mercantil, Industrial y Constructora, S. A., para construir y explotar un ferrocarril en los Estados de Oaxaca y Chiapas.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Comunicaciones y Obras Públicas.

SOLICITUD de concesión del señor Enrique B. Nassel, a nombre de la Compañía Mercantil, Industrial y Constructora, S. A., para construir y explotar una línea de ferrocarril en los Estados de Oaxaca y Chiapas.

Con fecha 5 de septiembre de 1935, fue presentada en esta Secretaría una solicitud de concesión para construir y explotar una vía férrea en los Estados de Oaxaca y Chiapas, en los términos siguientes:

E. B. Nasser, Presidente y Gerente General de la Compañía Mercantil, Industrial y Constructora, S. A., empresa mexicana, con domicilio en México, D. F., solicita le sea otorgada la concesión respectiva para que por cuenta de la Compañía que al efecto se ha organizado o por contrato con otras Compañías o particulares, construya y explote por el término de (75) setenta y cinco años, conforme a la Ley y Reglamentos de Vías Generales de Comunicación, vigentes; un ferrocarril en los Estados de Oaxaca y Chiapas, que partiendo de un punto entre las estaciones de "Reforma," Oax., y "Arriaga," Chis., conectando con el ferrocarril Pan-Americano, y pasando por "La Frailescá," termine en Tuxtla Gutiérrez, Chis.

La longitud probable de la línea será de (100) cien kilómetros.

El costo de la línea se calcula en \$ 3,500,000.00 (tres millones quinientos mil pesos).

La forma en que se constituirá el capital necesario para la construcción y explotación del ferrocarril será la siguiente:

Una parte del capital será suscrito por los socios de la Compañía y se pondrán a la venta del público acciones de la misma, contándose con la colaboración de diversos organismos del Estado de Chiapas.

Como referencias que acrediten la capacidad financiera de la Compañía que represento, me permito dar las siguientes:

Recomendación del Congreso del Estado de Chiapas, Diputación Permanente, comunicada a esa Secretaría en oficio número 2,924 del 19 de agosto de 1935.

Carta del ciudadano Gobernador Constitucional del mismo Estado, dirigida al C. Presidente de la República el 31 de diciembre de 1934, y

Contestación de la Secretaría Particular del propio C. Presidente, en oficio número 7,945 del 23 de enero de 1935, agradeciendo la colaboración de mi Empresa al coadyuvar al desenvolvimiento del país.

El escantillón de la vía será de Mts. 1.435.

El sistema de tracción que se emplee será de vapor o de electricidad.

El reconocimiento de la línea comenzará dentro de los (120) ciento veinte días siguientes a la fecha del

contrato de concesión y deberá quedar terminado a más tardar a los (180) ciento ochenta días de la misma fecha.

Los planos de localización de la vía se presentarán para su aprobación dentro de los (180) ciento ochenta días siguientes a la fecha en que termine el plazo concedido para el reconocimiento de la línea.

La construcción empezará a los (30) treinta días después de que hayan sido aprobados los planos de localización.

Deberán terminarse, por lo menos, (20) veinte kilómetros, dentro del plazo de los (24) veinticuatro meses siguientes a la fecha del contrato de concesión, y (20) veinte kilómetros, por lo menos, cada año siguiente, de manera que toda la línea quede concluida a más tardar a los (6) seis años de la fecha del contrato de concesión.

Acompañó un plano general del trayecto o trazo probable de ferrocarril, y una memoria que justifica esta

solicitud de concesión, y que comprende un estudio de la zona de atracción probable; estimación del tráfico previsto, con indicación de los puntos de origen y consumo de las mercancías por transportar, y una valuación de los probables ingresos y gastos de explotación.

A usted suplico, ciudadano Secretario, se sirva acordar de conformidad esta solicitud, protestándole mi atenta consideración y respeto.

Cía. Mercantil, Industrial y Constructora, S. A.—
P. P. E. B. Nasser, Presidente y Gerente General.

Lo que se hace del conocimiento público, de conformidad con lo que previene el artículo 14 de la Ley de Vías Generales de Comunicación, vigente, y para los efectos que en el mismo artículo se señalan.

México, D. F., a 18 de noviembre de 1935.—El Oficial Mayor de Comunicaciones y Obras Públicas, F. Enrique Angli L.—Rúbrica.

(2 v. 1).

(R.—2054)

DEPARTAMENTO AGRARIO

RESOLUCION en el expediente de dotación de tierras al poblado Ferrería de Tula, Estado de Jalisco.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de tierras promovido por los vecinos del poblado de Ferrería de Tula, Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco; y

RESULTANDO PRIMERO. — Por escrito de 17 de enero de 1932, los vecinos del núcleo de que se trata solicitaron, con apoyo en las leyes agrarias, del C. Gobernador de la mencionada entidad federativa, dotación de tierras, por carecer de las indispensables para satisfacer sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO. — La anterior solicitud fue turnada a la Comisión Local Agraria, en la cual se instauró el expediente respectivo el 9 de febrero de 1932, habiéndose publicado la citada instancia, para conocimiento de las partes interesadas, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 31, Tomo CXXI, correspondiente al 3 de marzo del mismo año.

RESULTANDO TERCERO. — La mencionada Comisión Local Agraria procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se levantó en el núcleo peticionario, el 2 de agosto de 1932, con intervención de los tres representantes de ley, se listaron 140 habitantes, de los cuales, 31 son jefes de familia y 43 fueron considerados con derecho a dotación.

De los demás datos técnicos que se recabaron durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que el núcleo gestor está enclavado en terrenos de la hacienda de Ferrería de Tula, formando el caserío peticionario parte de esta finca; que el clima es frío, abundando las heladas, y el régimen de lluvias regular y abundante; que los centros de consumo más cercanos son Tapalpa y Sayula, a 15 y 50 kilómetros, respectivamente; que los vecinos peticionarios se dedicaron en un tiempo

a la minería, siendo su ocupación en la actualidad la de explotar la resina que producen los bosques de la finca citada; que el cultivo principal de la región es el del maíz, con regulares rendimientos en las partes que no están cubiertas de monte, y que la única finca afectable en el presente caso, es la hacienda de Ferrería de Tula.

La hacienda de Ferrería de Tula es propiedad de The Mexican Iron and Steel Co., y según informes de la Receptoría de Rentas de Tapalpa, tiene una superficie de 5,335 hectáreas, de la que hay que descontar 1,568 hectáreas que se le tomaron para los ejidos definitivos de Atemajac de Brizuela y Techaluta, y para la dotación provisional al poblado de Las Varillas. Esta finca, aparte de los terrenos cubiertos de monte, puede contribuir a la dotación que se estudia, con terrenos de temporal y cultivables, que se localizan en los potreros de El Llano, El Varal y El Quelite, pudiéndose disponer para la dotación comunal, de una pequeña extensión de agostadero cercana a los potreros señalados y de unos terrenos de monte alto que no están en explotación y se encuentran comprendidos dentro del potrero de Las Cribas.

• RESULTANDO CUARTO. — Como hubieran transcurrido los plazos de ley sin que la Comisión Local Agraria emitiera su dictamen, y asimismo, sin que el C. Gobernador del Estado dictara su fallo, el expediente que se estudia fue remitido a la extinta Comisión Nacional Agraria el 22 de octubre de 1932, fecha en la que la solicitud ejidal de Ferrería de Tula, debe considerarse resuelta tácitamente en sentido negativo por el C. Gobernador del Estado de Jalisco.

RESULTANDO QUINTO. — El representante de los propietarios presuntos afectados, en la Junta Censal, ocurrió ante el representante de la Local, objetando a la mayor parte de los individuos considerados como capacitados, a unos por no ser agricultores y tener ocupaciones distintas a la del cultivo de la tierra; a algunos más, por no ser residentes habituales del núcleo peticionario, a otros, por ser peones acasillados, y por último, a uno, por ser menor de edad.

Por su parte, los vecinos peticionarios se presentaron en diferentes ocasiones durante la tramitación del expediente, alegando que se hiciera una rectificación del censo primitivo, en virtud de que no fueron empadronados muchos individuos que reúnen los requisitos necesarios para figurar como capacitados.

Posteriormente, ya levantado el censo rectificado, el representante de la finca presunta afectada ocurrió ante el Departamento Agrario, alegando que debe excluirse de afectación a la hacienda de Ferrería de Tula, porque en general los vecinos solamente se dedican a la extracción de resina de los montes existentes dentro de dicho predio; porque varios de los propios vecinos peticionarios no residen en el lugar; porque otros más son peones acasillados, y por último, porque uno es menor de edad.

El representante de los propietarios de la Compañía explotadora de la finca mencionada con anterioridad, se presentó también alegando que debe respetarse la industria de extracción de resinas que tiene actualmente establecida la Compañía que representa, dando como razón que tal industria está actualmente en actividad y que los servicios que prestan los solicitantes en el predio aludido, les reportan mayores beneficios que el cultivo de la tierra, al que por otra parte no se dedican.

RESULTANDO SEXTO.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias que obran en autos y de las que recibió el propio Departamento para la mejor resolución del caso, llegando al conocimiento de que los resultados obtenidos en el censo levantado por la Comisión Local Agraria, no son exactos, por lo que ordenó a su Delegación en el Estado de Jalisco, que procediera a levantar un censo rectificatorio, diligencia que se efectuó el 20 de junio de 1935, con intervención de los tres representantes de ley, habiéndose listado 127 habitantes, de los que 31 son jefes de familia y 45 individuos están capacitados para recibir ejidos.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser respetado con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad del poblado solicitante ha quedado demostrada al comprobarse que en el mismo existen 45 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras que les son indispensables para satisfacer sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del citado Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.—Las alegaciones del representante de los propietarios presuntos afectados, formuladas en primera instancia, no son de tomarse en consideración, desde el momento en que se levantó un censo rectificatorio, además de que no fueron probadas en forma alguna en los plazos que concede la ley.

Las objeciones hechas al censo rectificatorio por el representante en la Junta Censal de los propietarios presuntos afectados, tampoco son de tomarse en consideración, porque el hecho de que algunos vecinos se dediquen a la extracción de la resina, no les quita su condición de labradores, según se anotó en los documentos censales; y porque el ocurrente no pudo probar sus afirmaciones respecto a la falta de vecindad, acasillamiento y minoría de

edad de algunos de los considerados como sujetos de dotación.

Por último, los alegatos del representante de los propietarios de la Compañía explotadora de Ferrería de Tula, deben desecharse por improcedentes, porque de acuerdo con lo que expresa el Código Agrario en vigor, las razones que expone el ocurrente no tienen valor ninguno, máxime si se tiene en cuenta que los terrenos que se le toman a la finca en cuestión en el presente caso, son de temporal y cultivables y desprovistos en lo absoluto de monte; y porque los terrenos de esta última clase que se dan en calidad de dotación comunal, no están en explotación para la industria de extracción de resinas.

CONSIDERANDO CUARTO.—Teniéndose en el presente caso como afectable únicamente la hacienda de Ferrería de Tula, de la Mexican Iron and Steel Co., esta finca será la que contribuya para formar el monto total de la dotación.

VISTO lo anterior, y con fundamento en los artículos 47, 49 y demás relativos del Código Agrario vigente, procede, revocando la resolución tácita negativa del C. Gobernador del Estado de Jalisco, conceder a los vecinos del poblado de Ferrería de Tula, una dotación total de 840 hectáreas, de las que 368 hectáreas serán de temporal y cultivable y servirán para formar 46 parcelas de 8 hectáreas cada una, 45 para igual número de capacitados y la restante para la escuela del lugar, y 82 hectáreas de agostadero y 390 hectáreas de monte alto para los usos colectivos de la comunidad.

Las anteriores superficies deberán localizarse en los potreros de El Quelite, La Granja, El Varal, El Llano y Las Cribas.

CONSIDERANDO QUINTO.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 42 inciso b), interpretado a "contrario sensu," 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Ferrería de Tula, Municipio de Tapalpa, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.—Se revoca la resolución tácita negativa del C. Gobernador de la mencionada entidad federativa.

TERCERO.—Se dota a los vecinos del mencionado poblado de Ferrería de Tula, con una superficie total de 840 Hs. (ochocientas cuarenta hectáreas) de las que 368 Hs. (trescientas sesenta y ocho hectáreas) serán de temporal y cultivable, 82 Hs. (ochenta y dos hectáreas) de agostadero y 390 Hs. (trescientas noventa hectáreas) de monte alto, que se tomarán de la hacienda de Ferrería de Tula, propiedad de la Mexican Iron and Steel Co.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario.

CUARTO.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de la Compañía afectada, para que re-

clame la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

QUINTO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal, para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contengan dichos terrenos, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; en el concepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutivo; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito los caminos vecinales, en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola dicte el Gobierno Federal.

SEXTO.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufre el inmueble afectado por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión en México, a los diecisiete días del mes de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**Gabito Vázquez.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

Copia DOF 8-10

RESOLUCION en el expediente de dotación de ejidos al poblado Tehuantepec, Estado de Jalisco.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento Agrario.

VISTO en revisión el expediente de dotación de ejidos promovido por los vecinos del poblado de Tehuantepec, Municipio de Teocuitatlán, Estado de Jalisco; y

RESULTANDO PRIMERO.—Por escrito de fecha 27 de enero de 1928, los vecinos del poblado de que se trata, solicitaron dotación de ejidos por carecer de las tierras indispensables para subvenir a sus necesidades.

RESULTANDO SEGUNDO.—La solicitud de referencia se turnó a la Comisión Local Agraria, y esta oficina instauró el expediente respectivo el 4 de mayo de 1928, habiéndose publicado la propia solicitud en el número 7 del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, correspondiente al 3 de julio del año ya citado.

RESULTANDO TERCERO.—La mencionada Comisión Local Agraria, procedió a recabar los datos indispensables para la substanciación del expediente, y al efecto, en el censo que se levantó en el poblado solicitante el 12 de enero de 1929, con intervención únicamente de los representantes del núcleo gestor y de la Comisión Local Agraria, se listaron 109 habitantes, de los cuales 26, entre jefes de familia y varones mayores de 16 años, fueron considerados con derecho a dotación.

De los demás datos técnicos que se recabaron durante la tramitación del expediente, se llegó al conocimiento de que el poblado peticionario está enclavado en terrenos de la fracción III de la hacienda de San José de Gracia, que es propiedad exclusiva del señor Ramón Uribe Valencia; que el referido núcleo solicitante, se encuentra a 6 kilómetros de la estación ferrocarrilera de Verdía y a 14 kilómetros de Teocuitatlán, que es el principal centro de consumo de la región; que el clima es templado y las lluvias regulares; que las heladas son escasas; que los cultivos principales son los de maíz y frijol, aunque en las porciones de riego existentes en los potreros de El Guayabo y Los Toros, que forman parte de la fracción II de la hacienda de San José de Gracia, se cultiva la caña de azúcar con éxito; que según acta levantada en el poblado solicitante, el 3 de marzo de 1932, las casas en que habitan los vecinos fueron construidas por ellos mismos o por sus antecesores, sin ayuda alguna de los propietarios de la finca de San José de Gracia, quienes hasta el año de 1920, cobraron lo que se llamaba "derecho de piso," que consistía en una renta que los vecinos pagaban por el terreno que ocupaban sus casas y los solares anexos; que en el acta antes mencionada, consta que una huerta que se encuentra al Poniente del caserío, tuvo como origen unos pequeños corrales, en los que los campesinos que vivían en el lugar plantaron hace muchos años, árboles frutales y hortalizas hasta 1911, en que los propietarios del referido predio de San José de Gracia les derribaron sus casas y les quitaron las cercas divisorias, quedando en consecuencia, abandonada la huerta de que se habla, siendo pertinente hacer notar que la superficie que ocupaba ésta, está clasificada en el plano del ingeniero comisionado, como de riego; que en los potreros de El Guayabo y Los Toros, de la fracción II de la hacienda de San José de Gracia, únicamente fueron clasificadas como de riego, las superficies cultivadas con caña de azúcar, pero si al darse en posesión definitiva los mencionados potreros al núcleo gestor, resultan otras extensiones que puedan regarse, los beneficiados pueden obtener dotación de aguas; y que las fincas afectables en el presente caso, son las siguientes:

La fracción III de San José de Gracia, que según constancia de la Dirección General de Rentas del Estado de Jalisco, de fecha 17 de agosto de 1932, está inscrita a nombre del señor Ramón Uribe Valencia, con una superficie disponible de 5,092 hectáreas descontadas las afectaciones que sufrió para las dotaciones a los pueblos de San José de Gracia y Otoyac, así como la que simultáneamente a la presente afectación, se le ha señalado para el poblado El Gavilán.

La superficie antes nombrada, está constituida por terrenos de riego, labor de temporal, monte bajo cultivable, pastal para cría de ganado y por tierras salitrosas que se encuentran al Oriente de la zona federal de la laguna de Sayula.

Este predio como ya se dijo antes, debe considerarse como de la propiedad exclusiva de Ramón Uribe Valencia, porque la enajenación de la finca de que se trata, hecha en favor de la Sociedad José D. Luna, S. en C., es nula para los efectos de la presente dotación, por haberse efectuado con posterioridad a la publicación de la solicitud ejidal que inició el expediente que se estudia.

La fracción II de la hacienda de San José de Gracia, perteneciente proindiviso, a los señores Ramón y Mariana Uribe Valencia, según constancia del Registro Público de la Propiedad de Zacualco, de 8 de junio de 1932, de la que obra copia en el expediente de La Milpilla o Milpillas.

Este predio tiene una superficie disponible, después de las afectaciones que ha sufrido para los ejidos de Teocuitlán y San José de Gracia y de la que se le ha señalado para la dotación al poblado de El Gavilán, de 946-72-60 Hs. constituida por terrenos de riego, de temporal y cultivables y de agostadero para cría de ganado.

RESULTANDO CUARTO.—Con fecha 22 de abril de 1929, la Comisión Local Agraria emitió su dictamen sobre el expediente, proponiendo que se dotara al poblado solicitante, con una superficie de 130 hectáreas de temporal de primera, para beneficiar a 26 individuos que consideró con derecho a dotación, con parcelas de 5 hectáreas.

El anterior dictamen fue sometido a la consideración del ciudadano Gobernador del Estado, y este funcionario dictó su fallo el 24 de abril de 1929, confirmando en todas sus partes.

El fallo anterior se ejecutó el 10 de septiembre de 1930.

Debe hacerse notar que al darse la posesión provisional, quedaron comprendidas 64-70 Hs. de terrenos del potrero El Guayabo, que corresponde a la fracción II de la hacienda de San José de Gracia, propiedad proindivisa de Mariano y Ramón Uribe Valencia, no obstante que el fallo gubernamental, especifica que la totalidad de la dotación, debería reportarla exclusivamente la fracción III del predio antes mencionado, propiedad del señor Ramón Uribe Valencia.

RESULTANDO QUINTO.—En el acta que se levantó en el poblado peticionario el 17 de enero de 1934, en cumplimiento de lo ordenado por el Decreto de 28 de diciembre de 1933, la mayoría de los vecinos expresó su inconformidad con el ejido provisional de que disfrutaban, porque al formarse el censo primitivo, gran parte de ellos, se encontraban en Zacualco, debido a las condiciones de intranquilidad que prevalecían en Tehuantepec, como consecuencia de la rebelión cristera, por lo que sólo fueron empadronados los que constituían la defensa social; además, porque los terrenos que se les entregaron en posesión provisional son en parte de mala calidad y notoriamente insuficientes para satisfacer sus necesidades agrícolas; y por último, porque no se comprendió en la dotación una huerta plantada por los vecinos del lugar, con grave perjuicio para éstos.

RESULTANDO SEXTO.—El Departamento Agrario hizo una minuciosa revisión de las constancias que obran en autos y de las que recabó para la mejor resolución del asunto, llegando al conocimiento de que el censo levantado por la Comisión Local Agraria adolecía de numerosos errores, por lo que procedió a rectificarlo, habiéndose verificado la diligencia respectiva el 25 de febrero de 1932, con intervención de los tres representantes de ley, obteniéndose un total de 285 habitantes, de los que 73, entre jefes de familia y varones mayores de 16 años, se consideraron con derecho a dotación.

Hecha la revisión en el propio Departamento Agrario, de los resultados antes señalados, se llegó a la conclu-

sión de que debían ser excluidos del número de los considerados como sujetos de dotación, 7 individuos que no son vecinos del lugar, y 2 más, que resultaron ser ejidatarios de San José de Gracia, por lo que el número de capacitados sobre el cual deberá calcularse la dotación que se estudia, es en definitiva el de 64.

También se llegó al conocimiento, de que no procede señalar zonas de protección a las casas que habitan los solicitantes, porque habiendo sido construidas por ellos, tendrán que comprenderse en la dotación definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 56 del Código Agrario, así como tampoco procede la exclusión de la huerta situada al Poniente del caserío ya que fue plantada por los referidos vecinos.

En cambio, según el informe del ingeniero comisionado, deben señalarse las zonas de protección correspondientes a una casa que se encuentra junto a la huerta mencionada y al Poniente de la Estación número 22 del plano del citado ingeniero, que es propiedad del dueño de la fracción III de San José de Gracia, y a los canales que se utilizan para el riego de las tierras de esta clase.

RESULTANDO SEPTIMO.—Además de los alegatos del señor Ramón Uribe Valencia, sobre el censo levantado por la Comisión Local Agraria, se hicieron las objeciones que siguen a los resultados obtenidos en las diligencias censales efectuadas por orden del Departamento Agrario.

El representante de la Junta Censal de los propietarios presuntos afectados, por escrito de fecha 5 de marzo de 1932, ocurrió ante la Delegación del mencionado Departamento Agrario en el Estado de Jalisco, alegando que de los empadronados sólo estuvieron presentes 21, y que acerca de los demás, dió los datos el representante del poblado peticionario; que varios de los listados no son vecinos del lugar, y otros, son menores de 16 años; y que 39 de los propios censados, han manifestado que no debían haber sido considerados en el censo por no haber solicitado tierras.

A su vez, el señor Ramón Uribe Valencia, se presentó por escrito de 3 de mayo de 1932, reforzando los alegatos del representante de los propietarios presuntos afectados, y adjuntando para probar sus objeciones, dos certificados del Presidente Municipal de Atoyac, en los que se dice que cuatro de los empadronados no son vecinos de Tehuantepec, un escrito de la señora Tomasa Cortés, en el que la signataria afirma no haber solicitado ejidos, y un escrito de varios vecinos de San José de Gracia, en el que éstos declaran que dos de los empadronados, son ejidatarios de ese pueblo.

Asimismo, el señor José D. Luna, como Gerente de la Sociedad José D. Luna, S. en C., compareció por escrito de 10 de marzo de 1933, manifestando que por adjudicación en remate, en escritura de 10 de septiembre de 1932, la Sociedad que él representa adquirió la totalidad de los predios que habiendo sido fracciones de la hacienda de San José de Gracia, pertenecían al señor Ramón Uribe Valencia, anexando en cinco fojas útiles, una copia de la escritura mencionada, y además diversos contratos de trabajo con los que trata de probar el ocursante, que varios de los censados son peones acasillados, y otros documentos para justificar sus objeciones al censo de Tehuantepec.

Además de los alegatos que presentó en contra del censo y que ya se han detallado, el señor Ramón Uribe Valencia afirma que el poblado peticionario no está capacitado para recibir ejidos, por contar con menos de 10 individuos con derecho a dotación.

Por último, la señora Mariana Uribe Valencia, como propietaria de la II fracción de San José de Gracia, ha solicitado la devolución de los terrenos del potrero El Guayabo, que le fueron tomados al otorgarse la posesión provisional.

Con los elementos anteriores, el Departamento Agrario emitió su dictamen; y

CONSIDERANDO PRIMERO.—El presente caso debe ser resuelto con sujeción a las disposiciones del Código Agrario en vigor, de conformidad con lo que previene el artículo 5º transitorio del propio ordenamiento.

CONSIDERANDO SEGUNDO.—La capacidad del poblado de Tehuantepec, para obtener ejidos, ha quedado plenamente demostrada al comprobarse que en el mismo existen 64 individuos con derecho a dotación, los que carecen de las tierras indispensables para subvenir a sus necesidades; y porque se comprobó que dicho núcleo no se encuentra comprendido en ninguno de los casos de excepción a que se refiere el artículo 42 del Código Agrario.

CONSIDERANDO TERCERO.—Las alegaciones hechas al censo levantado por la Comisión Local Agraria, por el señor Ramón Uribe Valencia, son de desecharse porque el ocursoante no las comprobó en manera alguna.

En cuanto a las objeciones presentadas por el representante de los propietarios presuntos afectados y reforzadas por el señor Ramón Uribe Valencia, sobre los resultados obtenidos en el censo levantado por orden del Departamento Agrario, se toman en cuenta las que se refieren a que algunos de los censados o no son vecinos del lugar o son ejidatarios de otros pueblos, y en consecuencia, fueron excluidos del número de capacitados aquellos individuos a los que se les comprobó que estaban comprendidos en los casos anteriores, debiendo desecharse las demás objeciones, porque el censo se formó teniendo a la vista el caserío y siguiendo el orden de las habitaciones, habiéndose anotado únicamente los datos que aprobaba la mayoría de los vecinos presentes estando conforme con tal procedimiento el representante de los presuntos afectados; y porque no es de admitirse el escrito en el que algunos de los vecinos manifestaron no desear ni haber solicitado dotación de ejidos, por no ser renunciabiles los derechos que otorgan las leyes agrarias.

En cuanto a las objeciones presentadas por el señor José D. Luna, no son de tomarse en consideración, porque la adquisición de los predios del señor Ramón Uribe Valencia, por parte de la Sociedad que representa el ocursoante, no es válida en el presente caso, por haberse efectuado con posterioridad a la publicación de la solicitud ejidal que inició el expediente que se estudia.

La afirmación del señor Ramón Uribe Valencia, sobre la incapacidad del poblado solicitante para obtener ejidos es improcedente, porque el ocursoante la funda en la admisión de todas sus objeciones en contra del censo, y como de éstas fueron desechadas la mayoría, los asertos del señor Ramón Uribe Valencia carecen de base.

La solicitud de la señora Marina Uribe Valencia si bien es procedente respecto al fallo provisional, no se encuentra en igual caso respecto a la resolución definitiva,

puesto que ésta tendrá que afectar la totalidad de los terrenos que constituyen el potrero de El Guayabo.

CONSIDERANDO CUARTO.—Tomándose en el presente caso como afectable la fracción III del predio de San José de Gracia, en primer término, y la fracción II de la mencionada hacienda de San José de Gracia, en segundo término, éstas fincas serán las que contribuyan para la dotación que se estudia.

Visto lo anterior, y con fundamento en el artículo 47 del Código Agrario, procede, modificando la resolución que con fecha 24 de abril de 1929 dictó en este asunto el ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco, conceder a los vecinos del poblado de Tehuantepec, una dotación total de 791-40 Hs. de terrenos en general, de las cuales 60 hectáreas serán de riego, 400 hectáreas de labor de temporal y cultivables y 331-40 Hs. de pastales y salitrosos, formándose con las tierras de cultivo que conceden 65 parcelas, de 4 u 8 hectáreas segun los terrenos de que estuvieren constituidas, 61 de ellas para igual número de capacitados y una para la escuela rural del poblado, dejándose los terrenos pastales y salitrosos para satisfacer las necesidades colectivas de la comunidad beneficiada.

La dotación se constituirá en la forma siguiente: de la fracción III de San José de Gracia, propiedad exclusiva del señor Ramón Uribe Valencia, 549-40 Hs., de las cuales 20 hectáreas serán de riego, comprendiéndose dentro de ésta superficie la huerta plantada por los vecinos, 198 hectáreas de labor de temporal y cultivables que se localizarán en los potreros de Tehuantepec y Tehuantepecuillo, y 331-40 Hs. de pastales para cría de ganado, de las cuales 178-40 Hs. se localizarán en el potrero de Cerrito Colorado y 153 hectáreas de terrenos salitrosos, en las tierras que colindan por el Oriente y por el Norte con la zona federal de la laguna de Sayula; y de la fracción II del predio antes mencionado, propiedad proindiviso de Ramón Uribe y Mariana Uribe Valencia 242 hectáreas, constituidas por 202 hectáreas de labor de temporal y cultivables, de las que 77 hectáreas se localizarán en el potrero de El Guayabo, 108 hectáreas en el potrero de Los Toros y 17 hectáreas en el de San Joaquín, y por 40 hectáreas de riego, de las cuales 20 hectáreas sembradas con caña se tomarán del potrero El Guayabo y 20 hectáreas también sembradas con caña, se localizarán en el potrero de Los Toros.

CONSIDERANDO QUINTO.—Siendo de utilidad pública la conservación y propagación de los bosques y arbolados en todo el territorio nacional, debe apercibirse a la comunidad beneficiada con esta dotación, que queda obligada a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada.

Por todo lo expuesto, y con apoyo en los artículos 21, 23, 42 inciso b interpretado a "contrario sensu," 47, 49 y demás relativos del Código Agrario, el suscrito, Presidente de la República, previo el parecer del Departamento Agrario, resuelve:

PRIMERO.—Es procedente la dotación de ejidos solicitada por los vecinos del poblado de Tehuantepec, Municipio de Tecuicatlán, Estado de Jalisco.

SEGUNDO.—Se modifica, en los términos que más adelante se expresan, la resolución que con fecha 24 de abril de 1929, dictó en este asunto el ciudadano Gobernador de la citada entidad federativa.

TERCERO.—Se dota a los mencionados vecinos del poblado de Tehuantepec, con una superficie total de 791-40 Hs. (setecientos noventa y una hectáreas cuarenta áreas) de tierras, de las cuales 60 Hs. (sesenta hectáreas) serán de riego, 400 Hs. (cuatrocientas hectáreas) de labor de temporal y cultivables y 331-40 Hs. (trescientas treinta y una hectáreas cuarenta áreas) de terrenos pastales y salitrosos, destinándose las tierras de cultivo para satisfacer las necesidades individuales de los 64 capacitados, más la parcela escolar, dejándose los terrenos pastales y salitrosos para cubrir las necesidades colectivas de los beneficiados.

La dotación se constituirá en la forma siguiente: de la fracción II del predio de San José de Gracia, propiedad proinvidisa de Ramón y Mariana Uribe Valencia, 40 Hs. (cuarenta hectáreas) de riego y 202 Hs. (doscientas dos hectáreas) de temporal y cultivable; y de la fracción III del propio predio, propiedad exclusiva de Ramón Uribe Valencia, 20 Hs. (veinte hectáreas) de riego, 198 Hs. (ciento noventa y ocho hectáreas) de labor de temporal y cultivables y 331-40 Hs. (trescientas treinta y una hectáreas cuarenta áreas) de pastal y salitrosos.

Las anteriores superficies pasarán a poder del poblado beneficiado, con todos sus usos, accesiones, costumbres y servidumbres, localizándose de acuerdo con el plano aprobado por el Departamento Agrario; en el concepto de que esa dependencia fijará oportunamente el volumen de agua necesario, para el riego de las tierras que de esta clase se conceden.

CUARTO.—Para cubrir la presente dotación, se decreta la expropiación de las tierras indicadas, dejando a salvo los derechos de los propietarios afectados, para que reclamen la indemnización correspondiente, de acuerdo con la ley.

QUINTO.—La presente resolución debe considerarse como título comunal para el efecto de amparar y defender la extensión total de los terrenos que la misma comprende, a favor del poblado beneficiado, cuyos vecinos quedan obligados a conservar, restaurar y propagar los bosques y arbolados que contenga la superficie dotada, sujetándose para ello, así como para su explotación forestal, a las disposiciones legales respectivas; en el con-

cepto de que se remitirá un tanto de esta resolución al Departamento Forestal, para que este órgano del Ejecutivo proceda a dictar las medidas reglamentarias conducentes para el mejor cumplimiento de este punto resolutorio; quedan igualmente obligados dichos vecinos a establecer y conservar en buen estado de tránsito, los caminos vecinales en la parte que les concierna, y a sujetarse a las disposiciones que sobre administración ejidal y organización económica y agrícola, dicte el Gobierno Federal.

SEXTO.—Inscríbase esta resolución en el Registro Agrario Nacional, y en el de la Propiedad háganse constar las modificaciones que sufren los inmuebles afectados por virtud de esta expropiación; publíquese la presente resolución en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Jalisco; notifíquese y ejecútese.

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos treinta y cinco.—**Lázaro Cárdenas.**—Rúbrica.—Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos.—**Gabino Vázquez.**—Rúbrica.—Jefe del Departamento Agrario.

ACLARACION a la publicación del fallo presidencial en el expediente de dotación de tierras al poblado Chapulmita, Estado de Jalisco

Por defecto del original respectivo, en la publicación de la mencionada resolución, que aparece en el número correspondiente al día 4 de mayo del presente año, se incurrió en la siguiente errata:

En el considerando cuarto, línea 13, dice:

.... C. Gobernador del Estado de Veracruz.....

Debe decir:

.... C. Gobernador del Estado de Jalisco.....

México, D. F., a 26 de octubre de 1935.

LA DIRECCION.

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

OFICIO por el cual se comunica haberse expedido nombramiento de Notario al ciudadano licenciado Eduardo Gutiérrez Cañedo.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento del Distrito Federal.—Oficina Jurídica.—Sección de Gobierno y Justicia.—Mesa Segunda.—Número del oficio 13767.—Expediente D-4137.5/230.

C. Director del "Diario Oficial."—Presente.

Con esta fecha se dice al ciudadano Presidente del H. Congreso de Notarios, lo que sigue:

"De conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º y 38 de la Ley del Notariado en vigor, el ciudadano Je-

fe del Departamento tuvo a bien expedir con esta fecha nombramiento de Notario Adscripto a la Notaría Pública de Xochimilco, D. F., en favor del ciudadano licenciado Eduardo Gutiérrez Cañedo.

Lo que por acuerdo del propio funcionario comunico a usted para su conocimiento y fines consiguientes."

Lo que me permito transcribir a usted, por acuerdo del ciudadano Jefe del Departamento, con la súplica muy atenta de que se sirva ordenar su publicación en el periódico de su merecido cargo.

Reitero a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 19 de octubre de 1935.—El Oficial Mayor, **Adolfo Ruiz Cortines.**—Rúbrica.

SOLICITUD de ampliación de ejidos presentada por los vecinos de Huipulco, D. F.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Departamento del Distrito Federal.—Oficina Jurídica.—Sección de Gobierno y Justicia.—Mesa Primera.—Número 14256.—Expediente D-4/305/104.

El C. Adolfo Ruiz Cortines, Oficial Mayor del Departamento del Distrito Federal,

CERTIFICA:

Que en expediente número D-4/305/104, formado en el archivo de la Oficina Jurídica del propio Departamento, existe una constancia que a la letra dice:

"Al centro: Al C. Jefe de la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal:

"Los que suscribimos, vecinos y ejidatarios del pueblo de Huipulco, Delegación de Tlalpan, D. F., señalando para oír notificaciones la casa número 33 de la calle de La Paz, Huipulco, D. F., ante usted, como mejor proceda, comparecemos para exponer:

"Que en vista de que ha tenido el censo de habitantes de dicho pueblo, un aumento muy considerable, a usted, C. Jefe de la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal, suplicamos de la manera más atenta y respetuosa, se nos conceda una ampliación en el ejido que actualmente poseemos en el mencionado pueblo, pues nos vemos obligados a hacer este pedimento, por ser muy corta la extensión de tierra con que fuimos dotados por el C. Presidente de la República, de acuerdo con la resolución presidencial de fecha 19 de octubre de 1922, pues

tiene únicamente una capacidad de 36 hectáreas, y como antes decíamos, es insuficiente para el sostenimiento de este poblado, máxime cuando todos sus moradores se dedican exclusivamente a vivir de la agricultura, careciendo, por lo tanto, de tierra laborable, como de campo para pastoreo de animales, tan necesarios en la agricultura.

"En espera de que sea acordada de conformidad nuestra solicitud, nos es grato reiterar a usted nuestros agradecimientos por ser usted un hombre que siempre ha obrado de acuerdo con los ideales de la Revolución y de nuestro Primer Magistrado, C. General Lázaro Cárdenas.

"Protestamos a usted lo necesario.

"Huipulco, Tlalpan, D. F., a 14 de octubre de 1935.—El Presidente, Comisario Ejidal, **Hilario González**.—El Secretario, **J. Concepción López**.—El Tesorero, **Santos Hernández**.—Rúbricas."

Al escrito que antecede, le recayó el acuerdo siguiente:

"Con fundamento en el artículo 22 del Código Agrario vigente, hágase la publicación de la solicitud anterior en el "Diario Oficial" y tórnese a la Comisión Agraria Mixta del Distrito Federal, de acuerdo con el citado artículo, designándose a los CC. Camerino Avilés, Víctor Silva y Aniceto González, como Presidente, Secretario y vocal, respectivamente, del Comité Ejecutivo Agrario que deberá intervenir en este asunto, de conformidad con el artículo 16 del ordenamiento citado.

"México, D. F., a 27 de octubre de 1935.—El Jefe del Departamento del Distrito Federal, **Cosme Hinojosa**.—Rúbrica."

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos

Juzgado Segundo de Distrito.—Puebla.—Estado de Puebla.

EDICTO

Señores Martín y Manuel Ortiz y Leandro y Lázaro Eguiluz, o a quien sus derechos represente:

En el juicio ordinario sobre nulidad de contrato de compra-venta de la casa número 37 de la antigua calle del 20 de Noviembre, hoy 118 de la Avenida 1 Poniente de la ciudad de Tehuacán, Pue., celebrado y hecho constar en la escritura otorgada ante la fe del Notario Público de dicho lugar el 16 de junio de 1930, obra un auto que dice:

"Puebla, Pue., nueve de agosto de mil novecientos treinta y cinco.

Visto el pedimento que antecede, número 640, fechado y exhibido el primero de los corrientes, del ciudadano Agente del Ministerio Público Federal, adscripto a este Juzgado, así como los anexos y copias exhibidas, téngase por presentado a dicho funcionario, por su representación, demandando en la vía ordinaria civil a los señores Martín y Manuel Ortiz y Leandro y Lázaro Eguiluz la nulidad del contrato de compra-venta que celebraron e hicieron constar en la escritura otorgada el dieciséis de junio de mil novecientos treinta ante la fe del Notario Público de Tehuacán, Pue., de la casa número 37 de la antigua ca-

lle del 20 de Noviembre, hoy 118 de la Avenida 1 Poniente de dicha ciudad, cuyo testimonio se acompaña al pedimento que se provee; sin que los dos últimos, como compradores y de nacionalidad española hayan obtenido previamente de la Secretaría de Relaciones Exteriores permiso para adquirir el inmueble de que se trata

Con fundamento de las disposiciones legales que invocan el ocurrente y como lo disponen los artículos 129, 192 y 193 del Código Federal de Procedimientos Civiles, mediante exhorto que se librará al Juzgado de lo Civil de Tehuacán, corrase traslado de la demanda respectiva a los referidos demandados señores Ortiz y Eguiluz con entrega de las copias al efecto exhibidas por el actor, para que en el término de seis días que la segunda de dichas disposiciones legales señala y diez más que se les fijan, por razón de la distancia, produzcan su contestación; previniéndoles señalen casa en esta ciudad donde se les hagan las notificaciones que fuesen personales, en el concepto de que si no lo verifican, se les harán por lista en la puerta de este Juzgado de acuerdo con el artículo 112 del precitado Código.

Previo cotejo y autorización de la copia respectiva también exhibida, del nombramiento y oficio con que el actor acredita su personalidad, hágase entrega de éstos previo recibo en autos dejando aquélla en su lugar; y regístrese el presente juicio en el libro respectivo.—Notifíquese.—Lo proveo y firma el ciudadano Juez Segundo de Distrito en el Estado, licenciado Juan Enrique Domínguez.—Doy fe.—**J. E. Domínguez**.—**A. Vergara S.**—Rúbricas."

"Puebla, Pue., veinticinco de septiembre de mil novecientos treinta y cinco.

Agréguese el pedimento número 799 del C. Agente del Ministerio Público Federal, adscripto a este Juzgado, con que se da cuenta, fechado el veintitrés y exhibido el veinticuatro del presente mes; en atención a lo que en él se-

licita y con fundamento en la disposición legal invocada, por dicho Representante Social (artículo 125 del Código Federal de Procedimientos Civiles), notifíquese a Martín y Manuel Ortiz, o a las personas que legalmente los representen, el auto dictado en este juicio, con fecha nueve del mes de agosto último, por edictos que se publicarán en el "Diario Oficial" de la Federación y en el Periódico Oficial de este Estado, por el término de dos meses, haciéndoles saber además, que las copias respectivas del traslado quedan a su disposición en la Secretaría del Juzgado.—Notifíquese, y expídanse en su oportunidad los edictos correspondientes.—Lo proveyó y firma el ciudadano licenciado Juan Enrique Domínguez, Juez Segundo de Distrito en el Estado.—Doy fe.—**J. E. Domínguez.—A. Vergara S.—Rúbricas**"

Y para la publicación mandada en el auto últimamente inserto, se expide el presente edicto al actor C. Agente del Ministerio Público Federal adscripto, en la ciudad de Puebla de Zaragoza, a los dos días del mes de octubre de 1935.—El Actuario, Lic. **José G. Saavedra**.—Rúbrica.

15 octubre a 14 diciembre.

(R.—1803)

AVISOS GENERALES

TESORERIA DE LA FEDERACION

Oficina de Ingresos y Depósitos

Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

A los Herederos o Representante Legal de la Sucesión del señor Alfonso Quiroz Quiroz:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1932, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$56.67 (cincuenta y seis pesos, sesenta y siete centavos), que adeuda al Fisco Federal, por saldo de paga de marcha al extinto señor Alfonso Quiroz Quiroz, para que lo verifiquen en la Caja de esta Tesorería dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la última publicación del presente en el Diario Oficial; apercibidos de que si no se hace el pago dentro del plazo que ha sido señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos de ejecución.

México, D. F., a 13 de noviembre de 1935.

P. O. del Tesorero,

El Subtesorero, **José Angel Benavides**.

4, 5 y 6 dic.

(R.—2068)

COMPANIA PETROLERA ULISES, S. A.

CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de la Compañía Petrolera Ulises, S. A., a la asamblea general ordinaria que deberá efectuarse el día 23 de diciembre en curso, a las 16 horas, en las oficinas de la Sociedad, ubicadas en la casa número 35 de la 2a. Calle de Bucareli, de esta Ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Informe del Comisario.
- III.—Discusión, aprobación o modificación, en su caso, del balance general correspondiente al último ejercicio social.
- IV.—Determinación, en su caso, de las medidas que se estimen oportunas, atento el informe del Comisario respecto del balance, y el balance mismo.

V.—Elección de los miembros del Consejo de Administración y Comisario, y

VI.—Cualquier otro asunto relacionado con los anteriores.

Se recuerda a los señores accionistas que deseen concurrir a la asamblea, la obligación de depositar sus acciones en las oficinas de la Sociedad, arriba citadas, a más tardar un día antes del de la celebración de la asamblea o de presentar constancia de que las han depositado en el National City Bank of New York.

México, D. F., Diciembre 2 de 1935.

El Secretario del Consejo de Administración.—**Leopoldo T. Sánchez**.

4 diciembre.

(R.—2074)

CASA ANDERSON, S. A.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración se convoca a los señores Accionistas a una **ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**, que se efectuará en la planta baja de la casa No. 66 de la Avenida Isabel la Católica, de esta Ciudad, el 20 de Diciembre de 1935 a las 17 Hs. 30 minutos, bajo la siguiente.

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
 - II.—Discusión y aprobación en su caso, del **BALANCE GENERAL**, que comprende el último Ejercicio Social, tomando en consideración el informe del Comisario.
 - III.—Aplicación de utilidades.
- De conformidad con el Art. 90. de los Estatutos, los Señores Accionistas se servirán depositar sus acciones en la dirección arriba mencionada, con 3 días de anticipación cuando menos, a la fecha fijada para la Asamblea, a fin de poder concurrir a ésta.

México, D. F., Diciembre 2 de 1935.

Alberto Basel.—Secretario.

4 diciembre.

(R.—2076)

CIA. MIRA. DE CIGARROS "EL AGUILA," S. A.

México, D. F.

CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que deberá celebrarse en las oficinas de la Compañía, calle del Nogal No. 212, México, D. F., el día 10 de diciembre de 1935, a las 16 horas, y de acuerdo con la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Lectura, discusión y aprobación en su caso, del Acta de la Asamblea anterior.
- II.—Presentación, discusión y aprobación en su caso, del Balance General de la Compañía, practicado el día 30 de septiembre de 1935. Presentación, discusión y aprobación en su caso, del Balance practicado el 31 de octubre de 1935.
- III.—Presentación, discusión y aprobación en su caso, de la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y de la distribución de utilidades.
- IV.—Elección de los miembros de la Mesa Directiva, Consejo de Administración y Comisario de la Compañía que actuarán durante el año de 1936.
- V.—Asuntos Generales.

México, D. F., diciembre 3 de 1935.

W. C. Wilcox, Presidente.

R. Ugarte, Secretario.

4 dic.

(R.—2071)

"LA MUTUALISTA DE MEXICO"

Cia. de Seguros Sobre la Vida, S. C. L.

Autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Miembro de la Cámara Nacional de Comercio de la Ciudad de México, y de la Federación Regional de Cooperativas del Distrito Federal.

CONVOCATORIA

Se convoca a los Socios de "LA MUTUALISTA DE MEXICO," Cia. de Seguros Sobre la Vida, S. C. L., para la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que tendrá verificativo el día 7 de diciembre de 1935, a las ocho horas, en la casa No. 12 de la calle de Londres.

ORDEN DEL DIA:

I.—Informe del Estado General y Financiero de los negocios de la Sociedad.

II.—Rendición de cuentas de Administración, y discusión del Informe del Comité de Vigilancia, al respecto.

III.—Reorganización del Consejo Directivo, y del Comité de Vigilancia, para cubrir las vacantes y renunciaciones ocurridas.

IV.—Discusión, y aprobación en su caso, de las reformas a la Escritura Constitutiva de la Compañía, y a los Estatutos de la misma, para adaptarlas a los preceptos de la nueva legislación sobre seguros.

V.—Discusión, y aprobación en su caso, de las proposiciones del Consejo Directivo respecto al Capital Amortizable de la Compañía.

VI.—Discutir, y aprobar en su caso, las proposiciones que someta el Comité Directivo con relación a la Agencia General.

NOTAS: Se entregarán a los Socios las tarjetas de admisión, hasta momentos antes de la hora señalada para la Asamblea. Esta Asamblea se celebrará en los términos de la Cláusula Vigésimoquinta de la Escritura Social, y 28 de los Estatutos, en virtud de ser la primera Convocatoria.

México, D. F., 30 de noviembre de 1935.

El Secretario, Lic. Joaquín Ogarrio Meixueire. opia DOI 14-16

4 dic.
1935.

(R.—2070)

NACIONAL FINANCIERA, S. A.**CONVOCATORIA**

Por acuerdo del II. Consejo de Administración, tomado en sesión del día 25 de Noviembre en curso, y de conformidad con los artículos VII y IX de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca para Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, que se efectuará el día 13 de Diciembre próximo, a las 12 horas, en el domicilio social, sito en la calle de Gante número 15 de esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Declaración de que la Asamblea queda legalmente constituida

II.—Reducción del capital social y discusión y aprobación de la forma en que deberá llevarse a cabo.

III.—Reformas a la escritura constitutiva.

IV.—Lectura y aprobación del acta de la Asamblea

Los accionistas deberán depositar en la Secretaría de la Sociedad, a más tardar, a las doce horas del día trece de Diciembre próximo, sus acciones, para ser canjeadas por las Tarjetas de Admisión a la Asamblea.

México, D. F., a 27 de Noviembre de 1935.

El Secretario del Consejo,

Lic. J. Gallardo Moreno.

4 dic.

(R.—2063)

CONVOCATORIA

El Consejo de administración de la "SOCIEDAD CIVIL HIDALGO, S. A." cita a los señores accionistas para una Asamblea extraordinaria que tendrá verificativo el día diez del próximo mes de Diciembre, a las dieciocho horas, en el Despacho números uno y dos de la casa número diez de la calle de Gante, de esta ciudad, y bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

I.—Lectura de los informes del Consejo de administración y del Comisario, así como del Balance general; todo correspondiente al ejercicio social que comprende el período del primero de Enero al treinta de Noviembre de mil novecientos treinta y cinco

II.—Discusión y aprobación del indicado Balance general, y acuerdos que con respecto al mismo se tomen.

y III.—Disolución y liquidación anticipadas de la sociedad de acuerdo con la parte final de la cláusula décimo-octava de la escritura constitutiva de sociedad.

Se recuerda a los señores accionistas que, en cumplimiento del artículo catorce de los Estatutos, deberán depositar sus acciones en poder del Presidente de esta sociedad, señor Lic. Carlos Belina, a fin de obtener la correspondiente tarjeta de entrada.—Depósito que deberá hacerse en el Despacho de éste último, situado en el mismo local, ya señalado, en donde se verificará la Asamblea, y cuyo depósito se podrá hacer aun en el mismo día señalado para la celebración de la repetida Asamblea.

México, Noviembre 29 de 1935.

Javier Muñoz.—Secretario.

4 diciembre

(R.—2077)

TESORERIA DE LA FEDERACION

Oficina de Ingresos y Depósitos
Sección Coactiva

CONVOCATORIA

Segunda Almoneda

A las 11 horas del día 10 de diciembre de 1935, se rematarán en el local que ocupa la Oficina del C. Subtesorero de la Federación en el Palacio Nacional, los lotes de terreno números 9 y 11 de la Colonia Carrera Lardizábal, en Mixcoac, D. F., embargados a la sucesión de la señora Josefina Torres Cano para hacer efectivo el impuesto que causó a herencias y legados.

Servirá de base para el remate la cantidad de \$4500.00 (cuatro mil quinientos pesos), reducido ya el 10% de la suma que sirvió de base para la almoneda anterior, de conformidad con lo que previene el artículo 112 de la Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1932, siendo postura legal la que alcance a cubrir las dos terceras partes de esta suma.

Por aparecer del certificado de gravámenes la señora María Hecacasas como acreedora hipotecaria de la sucesión por ignorarse su domicilio de acuerdo con lo que establece el artículo 101 de la Ley antes invocada, se le notifica el remate por medio de esta convocatoria.

Las personas interesadas en adquirir los predios que se rematan, deberán presentar sus posturas en la forma demarcada por los artículos del 96 al 100 de la citada Ley

Lo que se publica en demanda de postores.

México, D. F., a 16 de noviembre de 1935.

P. O. del Tesorero,

El Subtesorero, J. A. Benavides.

4 dic.

(R.—2064)

SANATORIO COWDRAY, S. A.

CONVOCATORIA

En la sesión del Consejo de Administración de esta Compañía celebrada el día de hoy, se acordó convocar a los señores accionistas a asamblea general extraordinaria que deberá celebrarse el día diecisiete del próximo mes de diciembre a las once de la mañana, en el domicilio social, casa, número setenta y ocho de la Avenida Uruguay, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Reducción del capital social.
- II.—Modificaciones a la escritura constitutiva y a los estatutos sociales.
- México, veintiséis de noviembre de mil novecientos treinta y cinco.
- Alfonso Díaz González.**—Secretario del Consejo de Administración.

4 diciembre.

(R.—2073)

COMPANIA DE SEGUROS VERACRUZANA, S. A.

CONVOCATORIA

No habiéndose reunido el quórum reglamentario a fin de llevar a cabo la Asamblea General Extraordinaria convocada para el día 30 de Noviembre próximo pasado, por segunda vez se convoca a los Señores Accionistas para dicha Asamblea, que de acuerdo con el Art. XXXIII de los Estatutos, tendrá verificativo en el domicilio social de esta Compañía (Avenida Independencia 9), a las 15 horas del día 4 de Enero próximo venidero, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

UNICO.—Modificación de la Escritura y de los Estatutos Sociales.

Para concurrir a la Asamblea, los Señores Accionistas se servirán proveerse de las correspondientes tarjetas de entrada, que los serán facilitadas en la Oficina de la Compañía, desde el 26 del actual.

H. Veracruz, Diciembre 4 de 1935.

Benito Rojo.—Gerente Int.

4 diciembre.

(R.—2075)

CIA. MINERA DEL MONTE, S. A.

PRIMERA CONVOCATORIA

Por acuerdo del Consejo de Administración, se convoca a los señores accionistas de esta Compañía, a Asamblea General Ordinaria que tendrá verificativo el día 11 de diciembre próximo, a las 16 horas, en el domicilio social, calle de Bolívar número 25, despacho 302, en esta ciudad, bajo la siguiente

ORDEN DEL DIA:

- I.—Informe del Consejo de Administración.
- II.—Presentación del balance correspondiente al ejercicio de 1934.
- III.—Informe del Comisario y resolución sobre el particular.
- IV.—Elección de Miembros del Consejo de Administración y Comisario.

Para asistir a dicha Asamblea, los señores accionistas deberán depositar sus acciones en las oficinas de la Compañía, a más tardar, el día anterior al de la celebración de la asamblea.

México, D. F., noviembre 30 de 1935.

CIA. MINERA DEL MONTE, S. A.

Dolores Garza Rojas, Secretaria.

4 diciembre.

(R.—2072)

TESORERIA DE LA FEDERACION

Oficina de Ingresos y Depósitos.—Sección Coactiva

REQUERIMIENTO

C. José Guzmán Alvarado:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 62 de la Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1932, se requiere a usted de pago por la cantidad de \$246.36 (doscientos cuarenta y seis pesos treinta y seis centavos), que adeuda al Erario Federal por concepto de paga de marcha que le fue ministrada al amparo de la Orden "B" 255723, de 28 de agosto de 1934, para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro del término de tres días, que se contará a partir de la fecha de la última publicación del presente en el "Diario Oficial" de la Federación; apercibido de que si no se hace el entero dentro del término que ha sido señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que sean bastantes a garantizar el adeudo y gastos.

México, D. F., a 9 de noviembre de 1935.—P. O. del Tesorero, el Subtesorero, **José Angel Benavides.**

2, 3 y 4 diciembre.

(R.—2044)

TESORERIA DE LA FEDERACION

Oficina de Ingresos y Depósitos.—Sección Coactiva

EDICTO

Requerimiento

Sra. María Covarrubias de Peña, albacea de la sucesión del señor Luis Covarrubias.—Ciudad.

Por ignorarse su domicilio, con fundamento en lo que previene el artículo 62 de la Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1932, por medio de este edicto se requiere a usted de pago de la cantidad de \$2,248.43 (dos mil doscientos cuarenta y ocho pesos cuarenta y tres centavos), que adeuda la sucesión que usted representa, por el impuesto que causó a herencias y legados, a fin de que se sirva efectuarlo en la Caja de esta Tesorería, dentro de los tres días siguientes a la última publicación de este edicto en el "Diario Oficial," apercibida que de no verificarlo, se procederá al embargo de bienes, conforme a la ley.

México, D. F., a 12 de noviembre de 1935.—P. O. del Tesorero, el Subtesorero, **José Angel Benavides.**

2, 3 y 4 diciembre.

(R.—2038)

TESORERIA DE LA FEDERACION

**Oficina de Ingresos y Depósitos
Sección Coactiva**

EDICTO

Sr. Homero García Rojas:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1932, se requiere a usted de pago de la cantidad de \$25.00 (veinticinco pesos), que adeuda al Erario Federal por una multa que le fue impuesta por el Juzgado Primero del Distrito Federal en materia Administrativa, para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro del término de tres días que se contará a partir de la fecha de la última publicación del presente en el "Diario Oficial;" apercibido de que si no se hace el entero dentro del término señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que basten a cubrir la suerte principal con sus gastos de ejecución.

México, D. F., a 9 de noviembre de 1935.

P. O. del Tesorero, el Subtesorero, **J. A. Benavides.**

3, 4 y 5 diciembre.

(R.—2047)

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

Oficina de Ingresos y Depósitos

Sección Coactiva

E D I C T O

Sr. Gerardo Montero:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1932, se requiere a usted de pago de la cantidad de \$150.00 (ciento cincuenta pesos), que adeuda al Erario por los gastos que recibió en la Delegación de México en la Habana, según pliego de observaciones número 64-1026 de 20 de diciembre de 1932, para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro del término de tres días que se contarán a partir de la fecha de la última publicación del presente, en el "Diario Oficial," apercibido de que si no se hace el enteró dentro del término señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que basten a cubrir la suerte principal con sus gastos de ejecución.

México, D. F., a 11 de noviembre de 1935.

P. O. del Tesorero, el Subtesorero, J. A. Benavides.

3, 4 y 5 diciembre.

(R.—2039)

TESORERÍA DE LA FEDERACIÓN

Oficina de Ingresos y Depósitos

Sección Coactiva

E D I C T O

C. Héctor Machorro Maynez:

Por ignorarse su domicilio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley Orgánica de 30 de diciembre de 1932, se requiere a usted de pago de la cantidad de \$242.30 (doscientos cuarenta y dos pesos treinta centavos), que adeuda al Erario por responsabilidades como Subscribiente que fue de la Oficina de Cortes en Pachuca, Hgo., para que lo verifique en la Caja de esta Tesorería dentro del término de tres días que se contará a partir de la fecha de la última publicación del presente, en el "Diario Oficial," apercibido de que si no se hace el enteró dentro del término señalado, se procederá al embargo de bienes de su propiedad que basten a cubrir la suerte principal con sus gastos de ejecución.

México, D. F., a 9 de noviembre de 1935.

P. O. del Tesorero, el Subtesorero, J. A. Benavides.

3, 4 y 5 diciembre.

(R.—2048)

SECRETARÍA DE LA ECONOMÍA NACIONAL

DEPARTAMENTO DE PETRÓLEO

Sección de Concesiones

AVISO DE SOLICITUD DE CONCESION NÚMERO 1230

Los señores Waldemar Julstad y Lindoro Domínguez Aguilar, con fundamento en los artículos 70. y 80. de la Ley del Petróleo, solicitaron, el 5 del presente mes, concesión petrolera ordinaria de explotación y explotación en los terrenos siguientes, de propiedad particular:

Predio 1 ó Comunidad Agrícola Lotía Pelón; 3 ó hacienda del Platanal; 4 ó hacienda Guajalaca; 5, 6 Ejidos del pueblo de Totolán; 6, 7, 8, 9 y 11, sin nombre, y 10 ó Palos Altos, del Municipio de Jiquilpan, Estado de Michoacán, con superficie en total de 9,000 Hs. y las linderos siguientes: al Norte, Ejidos de Jiquilpan y Sahuayo; al Sur, terrenos de Jiquilpan, Ejidos de Totolán y hacienda Guajalaca; al Este, Ejido de Sahuayo, hacienda Platanal y Guajalaca, y al Oeste, terrenos de Jiquilpan.

Predio 2, ó Terrenos Agrícolas de Sahuayo, Municipio del mismo nombre, Estado de Michoacán, con superficie de 6,000 Hs. y las colindancias siguientes: al Norte, Eji-

dos de Sahuayo; al Sur, hacienda del Platanal; al Este, Ejidos de Sahuayo, y al Oeste, Ejidos de Jiquilpan y predio 1.

Esta solicitud ha sido inscrita con el número 1230 y admitida a trámite sin perjuicio de tercero que mejor derecho represente.

Lo que se pone en conocimiento del público para lo que haya lugar, abriéndose un plazo de 15 días para la substanciación del expediente, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 15 del Reglamento de la Ley del Petróleo.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D. F., 21 de Octubre de 1935.

El Jefe del Departamento, Ing. José D. Huez.

Este aviso fue colocado en la tabla el día de su fecha, y retirado el día de su vencimiento.

3, 4 y 5 diciembre.

(R.—2053)

"DIARIO OFICIAL"

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN

Administrador: ERNESTO MARTINEZ

Oficinas: Bucarell, 99.

Teléfonos: Ericsson, 2-67-87.—Mexicana, L-98-06

Circulación e Informes: Eric, 2-51-89.—Mex, L-93-75

SUBSCRIPCIONES:

Para la República, por un trimestre..... \$ 6.00

Para el Extranjero, por un trimestre..... „ 7.50

PAGO ADELANTADO.

Las subscripciones se servirán por los trimestres naturales del año. Cuando se pidan pasados los primeros cinco días de los dos primeros meses de cada trimestre, se servirán por los meses faltantes para completar este período.

Indefectiblemente se suspenderán las subscripciones que no hayan sido renovadas a su vencimiento.

Se conceden 15 días para reclamaciones de periódicos dirigidos al Interior de la República, y 30 para los enviados al Extranjero.

Números sueltos:

Del presente año. \$ 0.20

De años anteriores. „ 0.50

PUBLICACIONES:

Avisos y documentos cuya inserción debe pagarse conforme a la Ley, por cada línea. \$ 0.50

Balances y documentos similares, por cada línea. „ 1.00

PAGO ADELANTADO.

Se publicarán el día siguiente, sólo los avisos que se depositen antes de las 10½ horas. En ningún caso se hará responsable la Dirección de los errores originados por escritura incorrecta o confusa.

IMPORTANTE: Los subscriptores o anunciantes FORANEOS pueden situar fondos por medio de documentos pagaderos en esta Plaza, a la orden del Administrador.

Los de la CIUDAD efectuarán sus pagos precisamente en efectivo y en las oficinas:

No se admiten timbres postales.